



SEPAPAR

ORGANISMO PARAMUNICIPAL QUE MANEJARA LA OPERACIÓN
Y ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL EJIDO
EL REFUGIO, CD. FERNANDEZ, S.L.P.

EN TERMINO DEL TITULO QUINTO EN SUS ARTICULOS 46, 47,48, 49, Y 50 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS DE SAN LUIS POTOSI Y EN EL REGLAMENTYO INTERNO EN SU CAPITULO XIII EN EL ARTICULO 74 FRACCIONES I AL XIII DEL ORGANISMO PARAMUNICIPAL QUE MANEJARA LA OPERACION Y ADMINISTRACION DEL SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL EJIDO EL REFUGIO CIUDAD FERNANDEZ, S.L.P.

Jimenez S/N, Barrio Primero, El Refugio, Ciudad Fernández, S.L.P.
TEL. (487) 87-10200, sepapar@yahoo.com.mx, sepaparr@hotmail.com.mx
www.sepaparcdfz.gob.mx



ORGANISMO PARAMUNICIPAL QUE MANEJARA LA OPERACIÓN
Y ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL EJIDO
EL REFUGIO, CD. FERNANDEZ, S.L.P.

LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

TITULO QUINTO DEL ESCALAFON CAPITULO UNICO

ARTICULO 46.- Se entiende por escalafón, el sistema organizado en cada institución pública de gobierno, conforme a las bases establecidas en este título, para efectuar las promociones de ascenso de los trabajadores y autorizar las permutas que se soliciten.

ARTICULO 47.- Tienen derecho a participar en los concursos para ser ascendidos, todos los trabajadores de base con un mínimo de seis meses en la plaza inmediata inferior.

ARTICULO 48.- En cada institución pública de gobierno se expedirá un reglamento de escalafón, el cual se formulará, de común acuerdo por los representantes legales de los poderes del Estado, de los municipios, organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal o municipal y con el sindicato correspondiente.

ARTICULO 49.- Para la aplicación del escalafón, se constituirá una comisión mixta, que se integrará con igual número de representantes de la institución pública de gobierno de que se trate y representantes sindicales.

ARTICULO 50.- La Comisión de Escalafón establecerá en el reglamento respectivo, los factores escalafonarios.

Reglamento interno del organismo paramunicipal que maneja la operación y administración del servicio público municipal de agua potable y alcantarillado del ejido el Refugio Ciudad Fernández

Capitulo XIII De las Sanciones

Artículo 74. El Organismo Operador podrá sancionar a los empleados del organismo

Jimenez S/N, Barrio Primero, El Refugio, Ciudad Fernández, S.L.P.
TEL. (487) 87-10200, sepapar@yahoo.com.mx, sepaparr@hotmail.com.mx
www.sepaparcdfz.gob.mx



ORGANISMO PARAMUNICIPAL QUE MANEJARA LA OPERACIÓN
Y ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL EJIDO
EL REFUGIO, CD. FERNANDEZ, S.L.P.

SEPAPAR

para motivar el buen comportamiento y el cumplimiento de sus labores de acuerdo con este reglamento y/o la legislación aplicable como sigue:

I. La planta laboral deberá de portar de manera completa el vestuario que le fue proporcionado de no hacerlo o cumplirlo será acreedor a un exhorto.

II. Cuando el trabajador acumule tres retardos a un periodo quincenal será acreedor a una suspensión de un día sin goce de sueldo, el cual será el día de la acumulación de este, si el trabajador decide de manera voluntaria quedarse a laborar no gozara de pago parcial o total alguno.

III. Cuando se presenten 2 faltas consecutivas en un lapso de 30 días naturales se le dará como sanción una inactividad de seis días sin goce de sueldo, además de levantar un acta de constancia de hechos.

IV. Cuando se presenten faltas sin justificar la inasistencia se le descontará de su salario, además de descontar otro día como sanción.

V. Cuando un trabajador no porte o utilice el equipo de trabajo proporcionado como pueden ser zapatos, mascarillas, cubrebocas, guantes, cascos, entre otros, será sancionado con un día de descanso sin goce de sueldo, además de levantar un acta de constancia de hechos.

VI. Cuando un trabajador no firme las listas de asistencia de entrada y salida y/o no registre en el reloj checador su entrada y salida se considerará como inasistencia y se le descontará ese día como falta injustificada.

VII. Cuando un trabajador no firme los recibos de pago de su sueldo correspondiente a dos periodos quincenales el tercero y los subsecuentes durante un ejercicio fiscal serán cubiertos con cheque nominativo el cual no podrá ser cambiado en el área de cajas y de hacerse será modificada la manera de pago de transferencia bancaria a pago con cheque nominativo a la Cajera.

VIII. Cuando un trabajador divulgue información confidencial y que ponga en riesgo el funcionamiento del organismo y la integridad física de los trabajadores, será acreedor a



ORGANISMO PARAMUNICIPAL QUE MANEJARA LA OPERACIÓN
Y ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL EJIDO
EL REFUGIO, CD. FERNANDEZ, S.L.P.

SEPAPAR

una sanción que ira desde una inactividad laboral de quince días sin goce de sueldo a la separación del cargo sin responsabilidad para el Organismo Operador.

IX. Cuando un trabajador no dé el uso adecuado a los bienes que tiene bajo su resguardo, así como utilizarlos en horarios y días no laborales para su uso personal, será acreedor a una sanción de 3 días de descanso sin goce de sueldo, además de un acta de constancia de hechos. De ser reiterado este acto o conducta en 2 ocasiones o más será causa para separarlo del cargo sin responsabilidad para el Organismo.

X. Cuando un trabajador instale o participe en la instalación de una toma de agua o descarga de drenaje sin mediar contrato de por medio será acreedor a 15 días sin goce de sueldo, además de levantar un acta de constancia de hechos. De realizar este acto por segunda ocasión será separado de su cargo sin responsabilidad para el organismo, además de resarcir el daño ocasionado contra el organismo

XI. Cuando un trabajador bajo el influjo del alcohol y/o sustancias toxicas se presente a laborar será separado del cargo de manera definitiva sin responsabilidad para el organismo.

XII. Cuando un trabajador sea detectado que sustrae materiales que utiliza para el desempeño de sus actividades y/o almacén será sancionado con tres días de descanso sin goce de sueldo, además de levantar un acta de constancia de hechos.

XIII. Cuando un trabajador del área de cajas reciba dinero en efectivo y no lo ingrese de manera inmediata y expida el recibo correspondiente será acreedor a una sanción de 3 días de descanso sin goce de sueldo, además de levantar el acta de constancia de hechos; de presentarse esta conducta en tres ocasiones el trabajador será separado del cargo de manera inmediata y sin responsabilidad para el organismo.

XIV. Los empleados del Organismo que manejen o tengan bajo su resguardo la caja chica, así como caja de recaudación de pago de los servicios proporcionados, deberá de mantener siempre los fondos asignados en efectivo. En el caso de la caja chica exclusivamente el comprobante o los comprobantes que demuestren el uso o utilización de los recursos.

XV. En caso de faltante realizado por el personal del organismo y/o órganos

Jimenez S/N, Barrio Primero, El Refugio, Ciudad Fernández, S.L.P.
TEL. (487) 87-10200, sepapar@yahoo.com.mx, sepaparr@hotmail.com.mx
www.sepaparcdfdz.gob.mx



ORGANISMO PARAMUNICIPAL QUE MANEJARA LA OPERACIÓN
Y ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL EJIDO
EL REFUGIO, CD. FERNANDEZ, S.L.P.

SEPAPAR

fiscalizadores será causa de recibir una sanción de 3 días de descanso sin goce de sueldo, además del reintegro de manera inmediata del faltante, así como levantar un acta de constancia de hechos. La conducta reiterada en tres ocasiones será causa de separación del cargo de manera definitiva sin responsabilidad para el organismo.

XVI. Los empleados del Organismo que tengan bajo su resguardo vehículos automotrices deberán de llevar el control de los combustibles utilizados y mantenimientos preventivos realizados al vehículo a su cargo en bitácora asignada por el Organismo. De no mantener actualizada al día la bitácora asignada será acreedor de manera inicial por una amonestación por escrito, de realizarlo de manera reiterada será causa de recibir una sanción de un día de descanso sin goce de sueldo, además de levantar un acta de constancia de hechos.

XVII. El suministro de agua en pipas, tinacos o cualquier otro depósito deberá de realizarse previo pago en las cajas autorizadas por la cantidad de metros cúbicos solicitada y proporcionar comprobante de pago realizado a la persona responsable en turno para el suministro, el cual deberá de llevar el registro de los controles internos establecidos. Los empleados que realicen el suministro de agua sin el pago correspondiente serán acreedores para integrar el importe del agua suministrada sin autorización más una cantidad igual a la que debió realizarse en cajas.

De realizarse esta conducta de manera reiterada será acreedor a una sanción de 3 días de descanso sin goce de sueldo, debiendo cubrir previamente el importe del agua suministrada, sin el pago y autorización correspondiente además de levantar un acta de constancia de hechos.

XVIII. Cuando un trabajador firme documentos internos sin contar con la autorización y facultades correspondientes será separado de su cargo de manera inmediata y sin responsabilidad para el Organismo.

XIX. Queda estrictamente prohibido el ingreso al Área de Cajas a toda persona no autorizada y de hacerlo será acreedor a un exhorto, de hacerlo por segunda ocasión será acreedor a un día sin goce de sueldo por cada ocasión que realice esta conducta.

XX. Queda estrictamente prohibido el uso de celular en el Área de Cajas el cual deberá de ser depositado en un lugar distinto donde el trabajador lo considere pertinente, en

Jimenez S/N, Barrio Primero, El Refugio, Ciudad Fernández, S.L.P.
TEL. (487) 87-10200, sepapar@yahoo.com.mx, sepaparr@hotmail.com.mx
www.sepaparcdfdz.gob.mx



ORGANISMO PARAMUNICIPAL QUE MANEJARA LA OPERACIÓN
Y ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL EJIDO
EL REFUGIO, CD. FERNANDEZ, S.L.P.

SEPAPAR

caso de hacer caso omiso en una primera ocasión será acreedor a un exhorto, y de hacerlo en una segunda ocasión y subsecuentes será acreedor a un día sin goce de sueldo por cada ocasión que realice esta conducta.

XXI. El trabajador que tenga a su cargo la recaudación de comisionistas y/o comunidades deberá de ingresar el dinero proveniente de la recaudación el mismo día que es recibido, quien, de no hacerlo en la primera ocasión será acreedor a un exhorto, de hacerlo por segunda ocasión y subsecuentes será acreedor a una sanción de un día sin goce de sueldo.

XXII. El trabajador que altere o modifique la cantidad indicada de litros de gasolina a la hora de su carga, deberá de restituir al organismo el monto cargado de más independientemente de las sanciones que pudiera ser acreedor por dicha conducta.

XXIII. Los empleados de este organismo tienen estrictamente prohibido el acompañamiento de sus hijos durante periodos prolongados en sus áreas de trabajo, quien lo realice será acreedor a un exhorto en la primera ocasión y de hacerlo de manera reiterada en ocasiones subsecuentes deberá de retirarse de sus labores e incorporarse a su área de trabajo el día hábil siguiente, sin gozar de sueldo total o parcial el día que se retiró.